



SUNCHALES (STA. FE)

Sunchales, 01 de Abril de 1.996.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1081/96

VISTO:

La necesidad de establecer normas que actualicen la legislación vigente en la ciudad de Sunchales, respecto al tema **Ruidos, y;**

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 350/82, regula desde el 16/02/82, en lo que respecta a ruidos molestos;

Que el ruido molesto es aquel de carácter innecesario o excesivo que perturba al vecindario, siendo además de molesto, nocivo ya que es un factor de riesgo para la salud de la población, considerado en la actualidad como un contaminante ambiental, cuyos efectos perjudiciales en el sistema auditivo son traumas acústicos que en la mayoría de los casos se convierten en daños irreversibles;

Que en función de lo señalado precedentemente se han analizado y comprobado elementos de hecho y de derecho que aconsejan modificaciones a la Legislación vigente de antigua data (1.982);

Que resulta conveniente desde el punto de vista jurídico, regular los niveles de ruido máximo permisibles, conforme a tres ámbitos específicos, y que resulten fácilmente ubicables;

Que razones de orden jurídico aconsejan reunir en una sola norma legal todo lo atinente a **Ruidos Molestos**, derogando en su totalidad toda norma legal que se oponga a la presente;

Que la materia en cuestión es compleja desde el punto de vista técnico, por la naturaleza misma del objeto a medir y controlar y por estar en interrelación factores urbanísticos, de educación y salud pública, todo lo cual exige una revisión de la legislación vigente a los fines de adaptarla a las exigencias de una ciudad en permanente crecimiento;



SUNCHALES (STA. FE)

Que para proponer estas normas, se han observado y analizado Ordenanzas recientes de otros municipios importantes de nuestra provincia, y comprobado que la problemática es en todos similar, y la legislación adoptada es prácticamente uniforme en todos ellos, especialmente en lo relativo a los **Decibeles**, cuyos mínimos y máximos responden a tablas internacionales;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1081/96

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.1º) Prohíbese dentro de los límites del éjido municipal el causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propagándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar al vecino, sea en ambientes públicos o privados cualquiera fuese la jurisdicción que sobre estos se ejercite, y el acto, hecho o actividad de que se tratase.-

Art.2º) Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica este o no domiciliada en este Municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste haya sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.-

CAPITULO II: RUIDOS INNECESARIOS: son aquellos que pueden evitarse de acuerdo a pautas mínimas de convivencia.

Art.3º) Considérase que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación al público:

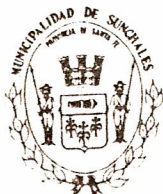
- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape o con este en malas condiciones.
- b) Las bocinas de tonos múltiples, estridentes o desagradables y las sirenas, con excepción de los vehículos afectados a servicios públicos, sanitarios o de emergencias.



- c) Mantener un vehículo detenido con el motor en marcha a altas revoluciones por un tiempo prolongado.
- d) Las actividades de empresas o personas relacionadas a la construcción, refacción o demolición de inmuebles. La utilización de máquinas o artefactos varios que provoquen ruidos innecesarios en talleres, fábricas, comercios entre las 20 y las 7 hs. del día siguiente.-
- e) La propaganda o difusión comercial realizada con amplificadores o altavoces por vehículos denominados "autos sonoros" y la que efectúen por sí los vendedores ambulantes, los días domingos o feriados o fuera del horario de comercio que fije el Centro Comercial e Indus-trial.-
- f) La carga y descarga de mercaderías u objetos de cualquier naturaleza en la vía pública desde las 20 hasta las 6 hs. del día siguiente con las excepciones que al buen criterio del De-partamento Ejecutivo Municipal aconseje apli-car.-
- g) Cualquier otro acto, hecho o actividad que no este incluido en la presente, pero que por razones de hora, lugar o intensidad perturbe la tranquilidad de los vecinos.

CAPITULO III: RUIDOS EXCESIVOS: Son aquellos que por sus características exceden límites sanitariamente admitidos.

Art. 4º) Se consideran ruidos excesivos con afectación al público los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:



SUNCHALES (STA. FE)

TIPO DE VEHICULO:

NIVEL DE dB (A)

- motocicletas de 50cc de cilindrada (se incluyen triciclos con motor aco- plado).....	75
- motocicletas de más de 50cca 125cc de cilindrada.....	82
- motocicletas de 150ccde cilindrada y 2 tiempos.....	84
- motocicletas, triciclos y cuatricsi- clos, de más de 150cc de cilindrada y 4 tiempos.....	86
- automotores hasta 3,5 tmde tara...	85
- automotores de más de 3,5 tm de ta- ra.....	89

Los niveles se medirán con un instrumento standar, medidor de niveles sonoros leídos en la escala de compensación(A) procurándose que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.-

Art.5º) La propaganda o difusión efectuada con amplificadores, cuyo nivel máximo de potencia no exceda de 60dB medidos en la escala(A) a 20 mts. del elemento emisor y sobre un eje. De verificarse la presencia de personas o entidades afectadas será de aplicación el artículo 6to.-

Art.6º) Se consideran ruidos excesivos con afectación al público los que causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial comercial, social, deportiva, etc., supere los niveles máximos previstos.-

Se aclara que los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, medido con el instrumento indicado en el Art.4º) de la presente norma legal, y usando la escala de compensación (A) del medidor.-

El observador deberá colocarse frente a la ventana o puerta abierta de una habitación de uno de los predios afectados por la o las fuentes de los ruidos.-



SUNCHALES (STA. FE)

En la tabla (presentada en el Art. 12º de ésta Ordenanza) se indicarán en primer término cada uno de los // ámbitos que se definen en el siguiente artículo; a continuación el nivel promedio (máximo tolerable) llamado **Ruido Ambiente**; luego los niveles permitidos para los picos frecuentes (entre 7 a 60 por hora) que se observan por encima del ruido ambiente; por último se han establecido los picos poco frecuentes (considerando como tales a los valores que excediendo claramente el promedio ambiente, sólo se producen entre una a seis veces por hora). En todos los casos se establecen límites distintos para horas del día y de la noche, considerándose horario nocturno el comprendido entre las 20 y las 7 hs. del día siguiente.

Los límites establecidos en dBA, para el horario nocturno correspondientes a cada ámbito, se adoptarán también en horarios diurnos, coincidentes con el reposo de la siesta, estableciéndose para ello de 13 a 15 hs.-

Art. 7º) Desígnase **Ambito I**: hospitalario o de reposo y abarca los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y establecimientos educacionales del municipio.

Desígnase **Ambito II**: A la zona de vivienda del Municipio no incluida en los ámbitos I y III.-

Desígnase **Ambito III**: Industrial y abarca los alrededores de grandes fábricas e industrias y complejos industriales de la ciudad.-

Art. 8º) El **Ambito I**, será la zona de máximo silencio y a ese efecto no se permitirá la instalación de cualquier actividad que pudiera ocasionar ruidos a una distancia inferior a cien (100) metros, a contar desde los límites edilicios de dichos establecimientos. En el caso de las actividades ya instaladas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza deberán adecuar los niveles sonoros a los máximos permitidos por los artículos 6º y 12º, para dicho ámbito, o proponer al Municipio soluciones alternativas que preserven el espíritu de esta Ordenanza



SUNCHALES (STA. FE)

Art.9º) Los establecimientos industriales, comerciales, deportivos o sociales a instalarse o ya instalados deberán adoptar todas las medidas técnicas necesarias tendientes a evitar que los niveles sonoros producidos a consecuencia de la actividad desarrollada excedan los máximos previstos en la presente Ordenanza en sus artículos 6º y 12º.-

Art.10º) A los efectos del señalamiento de las zonas citadas en el Art.7º, corresponderá la intervención del Area de Planeamiento Urbano, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Art.11º) El Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá efectuar excepciones por períodos perentorios y predeterminados , para eventos de interés público y/o Municipal (Ej.: Carnavales).-

Art.12º) Los decibeles permitidos son los que se detallan en la siguiente tabla:

AMBITO	RUIDO AMBIENTE		Picos frecuentes Picos pocos frecuentes			
			(7 a 60 x hora)		(de 1 a 6 x hora)	
	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día
	dBa	dBa	dBa	dBa	dBa	dBa
I	35	45	45	50	50	55
II	45	55	55	65	65	70
III	50	60	60	70	65	75

CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES.-

Art.13º) Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.

Art.14º) De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes , responderán solidariamente con ellos, aquellos de quienes éstos dependen.-



SUNCHALES (STA. FE)

Art.15º) En caso de ruidos innecesarios o excesivos causa dos, producidos o estimulados por animales o cosas responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan o quienes les tengan bajo cuidado o guardia.-

Art.16º) En caso de ruidos innecesarios o excesivos causa dos, producidos o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a tutelas, responderán sus representantes legales y/o quienes les tengan a su cuidado.-

Art.17º) Cuando el medio por el cual se causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos, fuera un vehículo responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.-

CAPITULO V: PENALIDADES:

Art.18º) Las unidades a que refieren los siguientes artículos del presente **Capítulo**, son **Cánones**, utilizados habitualmente en el resto de las penalidades municipales.

(1 cánon= 10 lts.nafta común YPF Distrito Sunchales)

Art.19º) Cuando la infracción a la presente Ordenanza se concrete por medio de un vehículo, el funcionario municipal actuante confeccionará el acta respectiva por la que se notificará al infractor para que dentro de un plazo de 7 días comparezca ante el Juzgado Municipal de Faltas, acompañando constancia de que se reparó la causa de la infracción extendida por el organismo municipal competente; en tal caso el Juez Municipal de Faltas sancionará al responsable con multa 10 **cánones**.-

Para el supuesto de que el infractor comparezca en el plazo acordado sin haber subsanado la irregularidad, se le aplicará una multa de 15 a 30 **Cánones** y sin perjuicio de ello, el Juez podrá disponer la comparencia por la fuerza pública cuando la misma no se concrete voluntariamente.-



Art.20º) En los casos que no pueda concretarse por parte del funcionario municipal actuante la notificación de que el vehículo produce ruidos innecesarios o excesivos del modo previsto en el artículo anterior, el plazo de 7 días mencionado comenzará a regir a partir de la notificación que realice el **Juzgado Municipal de Faltas** y la sanción por ruidos se incrementará en función de los agravantes del caso.-

Art.21º) Vencido el plazo de 7 días a que se refieren los artículos anteriores y no habiéndose subsanado la falta a la presente Ordenanza, y al margen de la multa ya aplicada, el Juez procederá a otorgar al infractor de un nuevo plazo de hasta 30 días a tales fines, bajo apercibimiento de sancionarlo con multa especial de 50 cánones.-

Transcurrido el plazo otorgado y persistiendo el vehículo en infracción, el Juez ordenará sin perjuicio del comparendo del infractor la detención del vehículo solicitando el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, el que permanecerá en depósito municipal o policial hasta tanto sea reparado por el responsable o por la Municipalidad con cargo al mismo.-

Art.22º) En los casos en que sea ordenada la detención del vehículo en infracción, éste será trasladado al lugar de depósito por el propietario o por persona debidamente autorizada por el mismo, o en su defecto por personal y equipo municipal, debiendo en este caso abonarse el derecho de traslado correspondiente, y además el infractor abonará un derecho de estadía por cada día que permanezca el vehículo en depósito, ambos cargos a determinar por el **Juez de Faltas**.-

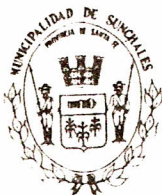
Art.23º) En toda infracción que no fuese cometida por medio de vehículos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se intimará al infractor para que en el término de diez (10) días corridos, solucione la causa de la infracción, presentando nota a la Municipalidad.-



SUNCHALES (STA. FE)

- b) En caso de que el infractor no cumpla con lo dispuesto en el apartado a), si la autoridad de aplicación lo estima necesario o las circunstancias lo requieran, podrá acordársele un segundo plazo de hasta treinta(30) días corridos para solucionar la causa de la infracción siendo pasible de una multa de 10 a 50 cánones y se podrá proceder a la clausura del establecimiento y/o aparato, y/o máquina, y/u otro elemento que sea generador del ruido molesto pudiendo el **Juez Municipal de Faltas**, solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento del fallo.
- c) En el caso de que la solución definitiva requiera de reformas edilicias estructurales de envergadura, para lograr atenuación del sonido se podrá acordar un plazo de hasta un año, previa presentación de los proyectos que fueren menester de parte del infractor para realizar las mismas.-
- d) En caso de reincidencia, las multas serán de 50 a 100 Cánones.-
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, cuando el tipo de ruidos excesivos sea de tal magnitud que real o potencialmente, por su duración y/o intensidad puedan afectar o afecten la salud de los vecinos se podrá proceder a la clausura provisoria e incluso definitiva del establecimiento y/o aparato, y/o máquina, y/u otro elemento que sea generador de ruido excesivo, pudiendo el **Juez Municipal de Faltas**, solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines de dar cumplimiento al fallo.-



SUNCHALES (STA. FE)

ORDENANZA 1081/96

Art.24º) La Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación de Inspectores que establezca el D.E.M., será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de la presente.-

Art.25º) Acompañese la difusión de la presente Ordenanza, con campañas orientadas a la población en general y en especial a los alumnos acerca de la importancia de prevenir y/o evitar los ruidos innecesarios y excesivos, teniendo en cuenta las patologías auditivas que los mismos provocan.-

Art.26º) Sin perjuicio de ello, por propio oficio o por reclamos interpuestos ante él mismo, el **Juez Municipal de Faltas** podrá y/o deberá actuar preservando el objetivo de la presente Ordenanza.-

Art.27º) Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.28º) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R.de R.D. y O.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, al día primero del mes de Abril del año mil novecientos noventa y seis.-


GRACIELA M. ROJAS
A/C SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

CONCEJO MUNICIPAL

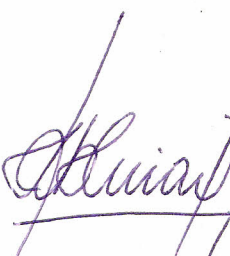


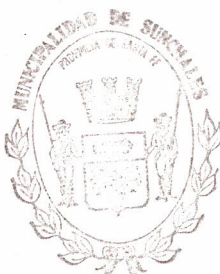

IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

COMUNIDAD ORGANIZADA

Art. 29no.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

SUNCHALES, 3 de abril de 1.996.-


Ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



COMUNIDAD ORGANIZADA


Dr. OSCAR A. TRIACCHIERI
INTERLENTE MUNICIPAL